



S E S I Ó N P Ú B L I C A N Ú M . 8 1
O R D I N A R I A

JUEVES 16 DE AGOSTO DE 2018

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con once minutos del jueves dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Luis María Aguilar Morales, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ochenta ordinaria, celebrada el lunes trece de agosto del año en curso.

Por unanimidad de once votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del jueves dieciséis de agosto de dos mil dieciocho:

**I. 360/2017**

Contradicción de tesis 360/2017, suscitada entre la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver, respectivamente, los amparos directos en revisión 2360/2016 y 1383/2017. En el proyecto modificado formulado por la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos se propuso: “*ÚNICO. Es inexistente la presente contradicción de tesis*”.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la legitimación, a los criterios contendientes y a la precisión sobre los preceptos analizados en las sentencias que aquí participan, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

La señora Ministra ponente Luna Ramos presentó el considerando quinto, relativo a la determinación de la inexistencia de la contradicción de criterios. El proyecto propone determinar la inexistencia de la contradicción de tesis, en tanto que hubo situaciones fácticas distintas en los asuntos de cada Sala, esto es, en la Primera Sala se analizó el dictado de una resolución de un procedimiento administrativo sancionador, emitida después del plazo de cinco años que se prevé para la caducidad de esa facultad,



Sesión Pública Núm. 81

Jueves 16 de agosto de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

mientras que en el asunto de la Segunda Sala se dictó dentro de esos cinco años, por lo que se declaró inoperante el argumento de inconstitucionalidad del artículo respectivo.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo a la determinación de la inexistencia de la contradicción de criterios, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto de la lista:

II. 5/2018

Consulta a trámite prevista en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 5/2018, planteada por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán se propuso: *“ÚNICO. Se ordena desechar por improcedente el recurso de revisión promovido por la parte quejosa”*.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los considerandos primero y segundo relativos, respectivamente, a la competencia y a los



Sesión Pública Núm. 81

Jueves 16 de agosto de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

antecedentes del asunto, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó los considerandos tercero y cuarto relativos, respectivamente, al estudio y a la decisión.

Recordó que esta consulta deriva del recurso de revisión interpuesto en contra de la sentencia dictada por la Segunda Sala el veintiuno de febrero de dos mil dieciocho en el amparo directo 4/2017.

Indicó que el proyecto propone determinar que el punto jurídico a dilucidar consiste en si en contra del fallo emitido por la Segunda Sala procede o no el recurso de revisión previsto en los artículos 107, fracción IX, constitucional y 81, fracción II, de la Ley de Amparo vigente.

Asimismo, la propuesta consiste en determinar que resulta improcedente ese medio de defensa, en razón de que: 1) conforme al sistema constitucional mexicano, esta Suprema Corte es el Máximo Tribunal del País, por lo que sus resoluciones, por virtud de la propia Constitución, son inatacables, sea que se emitan en Salas o en Pleno, y 2) contrario a lo que se plantea en el recurso, el ejercicio de la facultad de atracción de los amparos directos no puede



justificar la generación de una doble instancia ante esta Suprema Corte, a saber, porque las Salas no son órganos de primera instancia ni el Pleno es un órgano de revisión de éstas, sino que, en forma indistinta, son competentes para conocer de los recursos de revisión interpuestos en contra de las resoluciones dictadas en los juicios de amparo directo, derivados de las sentencias de los tribunales colegiados de circuito, siendo que las resoluciones de las Salas o del Pleno indistintamente se encuentran dotadas de carácter uniinstancial y, por ende, ninguna de ellas sujeta a conocimiento o revisión por algún otro órgano de este Tribunal Constitucional, sino que, una vez que se toma una decisión para alcanzar la importancia y trascendencia que el orden jurídico nacional respectivo requiere, se agota la finalidad que persigue la institución jurídica de la facultad de atracción.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se manifestó de acuerdo con el proyecto, y sugirió eliminar la tesis de la Segunda Sala de rubro: "PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. SU CUMPLIMIENTO NO IMPLICA QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES, AL EJERCER SU FUNCIÓN, DEJEN DE OBSERVAR LOS DIVERSOS PRINCIPIOS Y RESTRICCIONES QUE PREVÉ LA NORMA FUNDAMENTAL"; toda vez que, por un lado, es innecesaria para arribar a las conclusiones de la propuesta y, por otro lado, es contraria a la jurisprudencia de este Tribunal Pleno.



Sesión Pública Núm. 81

Jueves 16 de agosto de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Adelantó que, de no eliminarse su cita, votará en contra de ésta.

La señora Ministra Luna Ramos recordó que en la Segunda Sala se analizó un asunto similar con motivo del recurso de reclamación 751/2018, en la que se impugnó una resolución de esta Sala ante el Pleno.

Observó que el proyecto propone determinar que el artículo 107 constitucional no aclara expresamente que el recurso de revisión en amparo directo procede, de manera específica, respecto de las resoluciones de los tribunales colegiados; sin embargo, estimó que ello obedece a que esta Suprema Corte no conoce de juicios de amparo directo desde la reforma constitucional de mil novecientos ochenta y ocho, sino únicamente mediante la facultad de atracción, en la inteligencia de que la interpretación de este precepto no debe realizarse aisladamente, sino en el sentido de que competencia constitucional está atribuida a esta Suprema Corte, funcionando en Pleno y en Salas, por lo que sus decisiones son definitivas e inatacables, y que la facultad originaria para conocer de los juicios de amparo directo corresponde a los tribunales colegiados de circuito.

Recalcó que lo anterior no corresponde al caso concreto, a saber, se impugnó en recurso de revisión una ejecutoria emitida por la Segunda Sala en amparo directo, como resultado del ejercicio de la facultad de atracción o reasunción de competencia, mas ello no significa que este Tribunal Pleno tenga facultades para revisar las decisiones



Sesión Pública Núm. 81

Jueves 16 de agosto de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de las Salas, sino que simplemente se trata de una distribución de competencias distinta.

Aclaró que esos argumentos se precisan en la ejecutoria de la Segunda Sala dictada en el recurso de reclamación citado, con los cuales concordó y, por tanto, estará de acuerdo con el proyecto, apartándose de las consideraciones y, en todo caso, formulará voto concurrente.

La señora Ministra Piña Hernández se apartó de las consideraciones, por las razones expuestas por la señora Ministra Luna Ramos, por lo que formulará voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sugirió eliminar la tesis de la página ocho del proyecto —2a. CLXXIV/2002, de rubro: “SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SUS FALLOS SON INATACABLES”—, ya que se emitió con anterioridad a la reforma constitucional en materia de amparo y la emisión de la Ley de Amparo vigente. Anunció que, de no aceptarse esa sugerencia, votará con esta reserva.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán modificó el proyecto para: 1) suprimir las tesis 2a. CLXXIV/2002 y 2a./J. 56/2014 (10a.), 2) resaltar que la reforma al artículo 107, fracción IX, constitucional eliminó la expresión “tribunales colegiados de circuito” para el efecto de entenderse que cualquier decisión en amparo directo, incluso por vía de la facultad de atracción, no es recurrible, 3) referir que el artículo 96 de la Ley de Amparo vigente trata de la “revisión



Sesión Pública Núm. 81

Jueves 16 de agosto de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de sentencias pronunciadas en materia de amparo directo por tribunales colegiados de circuito”, lo cual significa que entrega la competencia a esta Suprema Corte, y 4) retomar las consideraciones de la Segunda Sala al resolver el recurso de reclamación 751/2018.

El señor Ministro Franco González Salas se sumó a la posición de las señoras Ministras Luna Ramos y Piña Hernández, por lo que votará con el sentido del proyecto, atento a las modificaciones que se plasmen en el engrose.

Sugirió que, al tratarse de una consulta a trámite, debería introducirse un punto resolutivo que devuelva este asunto a la Presidencia de esta Suprema Corte para que emita el desechamiento respectivo.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán modificó el proyecto con la sugerencia realizada, así como para aclarar que el desechamiento de la Presidencia no conlleva la posibilidad de una reclamación, puesto que se trata únicamente de la ejecución directa de lo que este Tribunal Pleno ya determinó.

El señor Ministro Medina Mora I. respaldó que, en el momento en que la Presidencia emitirá este acuerdo, lo fundará en la decisión de este Tribunal Pleno, lo cual torna ese acuerdo irreclamable por naturaleza, sin menoscabo de que los interesados intenten cualquier tipo de recurso, como una reclamación, la cual será improcedente.



Sesión Pública Núm. 81

Jueves 16 de agosto de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Laynez Potisek sugirió precisar tres puntos resolutiveos: “PRIMERO. Es procedente la consulta a trámite. SEGUNDO. Resulta improcedente el recurso de revisión promovido por la quejosa. TERCERO. Devuélvase los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que se emita el acuerdo respectivo”.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales estimó que no resultará extraño que se interpongan otros recursos cuando la Presidencia dicte el acuerdo en cumplimiento de esta resolución, los cuales deberán desecharse de entrada.

Concordó con la propuesta de puntos resolutiveos del señor Ministro Laynez Potisek.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán modificó el proyecto para establecer los tres puntos resolutiveos sugeridos por el señor Ministro Laynez Potisek.

La señora Ministra Piña Hernández se apartó de esos tres puntos resolutiveos, al valorar que es mejor la propuesta del señor Ministro Franco González Salas, además de que eso fue lo que se resolvió en un precedente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales consultó al señor Ministro Franco González Salas su propuesta de puntos resolutiveos.

El señor Ministro Franco González Salas sugirió los siguientes puntos resolutiveos: “PRIMERO. Es procedente la



Sesión Pública Núm. 81

Jueves 16 de agosto de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

presente consulta a trámite. SEGUNDO. Devuélvanse los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación a efecto de que se emita el acuerdo respectivo, conforme a la parte final de esta resolución”.

La señora Ministra Luna Ramos secundó esta propuesta, al ser lo técnicamente correcto.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

Por tanto, los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente la presente consulta a trámite. SEGUNDO. Devuélvanse los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación a efecto de que se emita el acuerdo respectivo, conforme a la parte final de esta resolución”.

La señora Ministra Piña Hernández se reiteró en contra de algunas consideraciones en el estudio de fondo del proyecto, por lo que se reservará un voto concurrente, por las razones expresadas por la señora Ministra Luna Ramos.



El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada de los considerandos tercero y cuarto relativos, respectivamente, al estudio y a la decisión, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández en contra de algunas consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. Las señoras Ministras Luna Ramos y Piña Hernández reservaron su derecho para formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, dejando a salvo el derecho de los señores Ministros de formular los votos que consideren pertinentes.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto de la lista:

III. 1/2017

Consulta a trámite prevista en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 1/2017, planteada por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea se propuso: *“PRIMERO. Es procedente la presente consulta a trámite. SEGUNDO. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá dar trámite a la*



Sesión Pública Núm. 81

Jueves 16 de agosto de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

controversia prevista en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación”.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea sugirió mantener el asunto en lista, dado que su resolución resulta compleja y es necesario atender a los cometarios y observaciones que se le remitan, además de que podría extenderse su discusión para la siguiente sesión, en la que se encuentran listados asuntos de fecha fija de resolución prioritaria.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales prorrogó la discusión de este asunto para una siguiente sesión, por lo que se deberá mantener en lista.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto de la lista:

IV. 4/2018

Consulta a trámite prevista en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación 4/2018, planteada por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas se propuso: *“PRIMERO. Es procedente la presente consulta a trámite. SEGUNDO. Devuélvanse los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación a efecto de que se emita el acuerdo respectivo, conforme a la parte final de esta resolución”.*



Sesión Pública Núm. 81

Jueves 16 de agosto de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro ponente Franco González Salas solicitó mantener el asunto en lista, y que se discuta tras los asuntos importantes de fecha fija de la siguiente sesión.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales prorrogó la discusión de este asunto para una siguiente sesión, por lo que se deberá mantener en lista.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con cuarenta y dos minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria que se celebrará el lunes veinte de agosto del año en curso, a la hora acostumbrada.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN